

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento –Laboral-
Demandante	Carlos Sergio González Urrego y Otros
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 008 2013 00568 00
Instancia	Primera
Decisión	Rechaza demanda

El señor CARLOS SERGIO GONZÁLEZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Por auto notificado por estados el veintinueve de octubre de 2013 (Fl. 202 y 203), se le concedió un término de diez (10) días para que diera cumplimiento a los requisitos exigidos, los cuales consistieron en:

“(…)

1. *AVOCAR conocimiento de la demanda radicada con el número 2013-00568 que corresponde al señor CARLOS SERGIO GONZÁLEZ URREGO.*

2. *INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, se presenten ante la Oficina de Apoyo dispuesta para los Juzgados Administrativos, demandas individualizadas por cada uno de los actores en el presente medio de control, ello con el fin de que las mismas sean sometidas al respectivo reparto.*

3. *AUTORIZAR EL DESGLOSE respectivo, a fin de facilitar la adecuación de las demás demandas, dejando claro que la parte interesada deberá acompañar cada uno de los procesos desacumulados con copia del presente auto.*

4. *Una vez se cumpla con el requisito exigido, el Despacho procederá al estudio de fondo de la demanda radicada con el número 2013-00568 correspondiente a uno de los actores*

CARLOS SERGIO GONZÁLEZ URREGO, frente a la cual se avocó conocimiento. (Resaltos del texto)

Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe contener los requisitos que señala el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 170 del CPACA, establece:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechaza la demanda”.

Lo anterior de conformidad con el artículo 170 del CPACA bajo la advertencia de ser rechazada si no se cumplía con lo indicado.

Cabe resaltar que toda demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa debe contener los requisitos que señala el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte el artículo 170 del CPACA, establece:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechaza la demanda”.

En el caso que nos ocupa, mediante la providencia referida anteriormente, fueron señalados con precisión los defectos simplemente formales y de fondo para que la parte demandante los corrigiera, así como el término para hacerlo.

Vencido el término que concede la ley para el cumplimiento de los requisitos el actor no procedió de conformidad; pues no dio cumplimiento a ello tal y como se explicó anteriormente, imponiéndose el rechazo de la demanda de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda en el proceso de la referencia, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto del 24 de octubre de 2013, conforme lo disponen los artículos 169 y 170 del CPACA
- 2.** Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

OSCAR GALLO ARIAS
Secretario